Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota

Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió al buzón electrónico del Despacho, Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, igualmente se solicita medidas cautelares y se allega poder conforme el Art 74 del C.G.P. Sírvase proveer, Simacota, 04 de mayo de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria.

Simacota, Santander, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Pedro Muñoz Alvarado
Demandado: Julio Rodriguez Silva
Radicado: 687454089001-2023-00076-00.

ASUNTO

Decidir sobre la admisión de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por Pedro Muñoz Alvarado, actuando a través de apoderado judicial, en contra de Julio Rodriguez Silva.

CONSIDERACIONES

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA; propuesta por PEDRO MUÑOZ ALVARADO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.758.187, a través de Apoderado Judicial en contra de Julio Rodriguez Silva identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.101.320.760, radicada a la partida 687454089001-2023-00076-00; verificado ahora el cumplimiento de los requisitos del Art 82 C.G.P por venir acompañada de los anexos requeridos por el Art 84 ibídem, teniendo que del título valor traído como base de ejecución se derivan obligaciones expresa, claras y actualmente exigibles a cargo del deudor y a favor del acreedor, que la letra de cambio allegada como base de recaudo da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio y esta a su vez cumple con los requisitos de los arts. 621 y 671 ibídem, Art. 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que mediante el trámite del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía el señor Julio Rodríguez Silva, pague a favor del señor PEDRO MUÑOZ ALVARADO, las siguientes sumas de dinero:

1. TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000,oo) MCTE, correspondientes al capital insoluto de la letra de cambio, suscrita el 02 de julio de 2019, anexa a la demanda.

2. INTERESES DE PLAZO: Sobre el capital adeudado TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000,oo) MCTE, liquidados desde el día 02 de julio

Powered by CamScanner

de 2019, hasta el 02 de julio de 2020, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000,oo) MCTE, desde el 03 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

TERCERO: Hacer saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado este proveído para ejercer su derecho a la defensa (Excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

CUARTO: Notificar al demandado, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto notifíquesele personalmente de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Téngase a la Doctora ROSA MARIA ALEMAN MENESES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.101.694.860 y portadora de la T.P. No. 338.580 del C.S.J. como apoderada judicial del señor PEDRO MUÑOZ ALVARADO en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN